



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
Albania – Caquetá

Albania, Caquetá, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	18-029-40-89-001-2019-00136-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia.
Apoderada	Luz Dary Calderón Guzmán
Demandado	Carlos Chavarro Molina
Auto	Sustanciación No. 106

Inscrita la medida de embargo sobre el bien hipotecado dentro del presente asunto en el folio de matricula inmobiliaria No. 202-42677 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila, como se observa en el Certificado de Tradición de fecha 18 de septiembre de 2019 visible a folios 210 a 212 del cuaderno principal, y en atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora para que se evacue la diligencia de secuestro sobre ese bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 595 del Código General del Proceso se dispondrá comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Oporapa, Huila, a fin de que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble rural denominado EL PESCADO, ubicado en la vereda Alto Caparrosa de Oporapa, Huila, identificado con matricula inmobiliaria 202-42677 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Garzón, Huila.

Así las cosas, el juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania,

DISPONE

PRIMERO.- COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Oporapa, Huila, a fin de que se lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria No. 202-42677 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón Huila de propiedad del demandado Carlos Chavarro Molina, predio inmueble rural denominado EL PESCADO, ubicado en la vereda Alto Caparrosa de Oporapa, Huila, alinderado como aparece en la escritura pública No. 014 del 10 de enero de 2008.

En consecuencia, líbrese despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Oporapa, Huila con los insertos del caso (copia del presente auto y de la escritura pública pública No. 014 del 10 de enero de 2008) a quien se le otorga las facultades de ley, incluso designar secuestro, excepto fijar honorarios de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Acuerdo PSSA15-10448 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de60f815342e587fe91bfe0dc1a2139ea3691a4e192e1471c610e10a2d1a247**

Documento generado en 28/06/2022 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>